



Asamblea General

Distr. general
29 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 162 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Kavoy Anthony **Ashley** (Jamaica)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 13ª y 21ª, celebradas los días 3 de mayo y 29 de junio de 2022. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema figuran en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 ([A/76/562](#));

b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 ([A/76/700](#));

c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/76/760/Add.1](#)).

¹ [A/C.5/76/SR.13](#) y [A/C.5/76/SR.21](#).



II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/76/L.31](#)

4. En la 21ª sesión, celebrada el 29 de junio, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” ([A/C.5/76/L.31](#)) y revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación.

a) En el párrafo 10, después de las palabras “la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto” se añadiría la frase “con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución,”;

b) Después del párrafo 10, se añadirían dos párrafos nuevos con el siguiente texto:

“*Toma nota* del párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva y decide aprobar la creación de un puesto de Oficial Superior de Coordinación (P-5) en la Oficina del Coordinador Principal;”

“*Tome nota también* del párrafo 23 del informe de la Comisión Consultiva y aprueba la creación de una plaza temporaria de Oficial de Gestión de Programas (P-4);”

y los párrafos del proyecto de resolución se volverían a numerar debidamente.

5. En la misma sesión, en nombre de la Presidencia, el Secretario dio lectura a las enmiendas al proyecto de resolución, por las que:

a) En el actual párrafo 15, se añadirían la cifra 539.175.500 antes de las palabras “dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023”, la cifra 502.920.500 antes de las palabras “dólares para el mantenimiento de la Fuerza”, la cifra 30.723.500 antes de las palabras “dólares destinados a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz”, y la cifra 5.531.500 antes de las palabras “dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)”;

b) En los actuales párrafos 16 a 19 se añadirían los montos correspondientes.

6. También en la misma sesión, la representante de Israel formuló una declaración y propuso oralmente una enmienda para suprimir el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 13 del proyecto de resolución.

7. También en la 21ª sesión, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, formuló una declaración sobre el proyecto de resolución, y el de los Estados Unidos de América, sobre la enmienda propuesta oralmente.

8. En la misma sesión, la Comisión decidió mantener el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 13 del proyecto de resolución en votación registrada por 75 votos contra 3 y 46 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana,

India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Túnez, Türkiye, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Ucrania, Uruguay.

9. También en la misma sesión, la representante de Israel solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/76/L.31](#) en su forma enmendada oralmente, en su conjunto (véase el párr. 12), en votación registrada por 124 votos contra 3 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Ninguna.

11. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Francia formuló una declaración (en nombre de la Unión Europea).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 2591 (2021), de 30 de agosto de 2021, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2022,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 75/250 B, de 30 de junio de 2021,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, 61/250 C, de 29 de junio de 2007, 62/265, de 20 de junio de 2008, 63/298, de 30 de junio de 2009, 64/282, de 24 de junio de 2010, 65/303, de 30 de junio de 2011, 66/277, de 21 de junio de 2012, 67/279, de 28 de junio de 2013, 68/292, de 30 de junio de 2014, 69/302, de 25 de junio de 2015, 70/280, de 15 de julio de 2016, 71/307, de 30 de junio de 2017, 72/299, de 5 de julio de 2018, 73/322, de 3 de julio de 2019, 75/250 A, de 31 de diciembre de 2020, y 75/250 B,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de

¹ A/76/562 y A/76/700.

² A/76/760/Add.1.

junio de 2011, [66/264](#), de 21 de junio de 2012, [69/307](#), de 25 de junio de 2015, [70/286](#), de 17 de junio de 2016, y 76/___, de ____, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2022, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 185,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1,7 % del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 82 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido lo dispuesto en las resoluciones [51/233](#), [52/237](#), [53/227](#), [54/267](#), [55/180 A](#), [55/180 B](#), [56/214 A](#), [56/214 B](#), [57/325](#), [58/307](#), [59/307](#), [60/278](#), [61/250 A](#), [61/250 B](#), [61/250 C](#), [62/265](#), [63/298](#), [64/282](#), [65/303](#), [66/277](#), [67/279](#), [68/292](#), [69/302](#), [70/280](#), [71/307](#), [72/299](#), [73/322](#), [75/250 A](#) y [75/250 B](#);

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente lo dispuesto en las resoluciones [51/233](#), [52/237](#), [53/227](#), [54/267](#), [55/180 A](#), [55/180 B](#), [56/214 A](#), [56/214 B](#), [57/325](#), [58/307](#), [59/307](#), [60/278](#), [61/250 A](#), [61/250 B](#), [61/250 C](#), [62/265](#), [63/298](#), [64/282](#), [65/303](#), [66/277](#), [67/279](#), [68/292](#), [69/302](#), [70/280](#), [71/307](#), [72/299](#), [73/322](#), [75/250 A](#) y [75/250 B](#);

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, en particular por lo que se refiere al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de algunos Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

11. *Toma nota* del párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva y decide aprobar la creación de un puesto de Oficial Superior de Coordinación (P-5) en la Oficina del Coordinador Principal;

12. *Toma nota también* del párrafo 23 del informe de la Comisión Consultiva y aprueba la creación de una plaza temporaria de Oficial de Gestión de Programas (P-4);

13. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#), [70/286](#) y 76/___;

14. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución [51/233](#), el párrafo 5 de su resolución [52/237](#), el párrafo 11 de su resolución [53/227](#), el párrafo 14 de su resolución [54/267](#), el párrafo 14 de su resolución [55/180](#) A, el párrafo 15 de su resolución [55/180](#) B, el párrafo 13 de su resolución [56/214](#) A, el párrafo 13 de su resolución [56/214](#) B, el párrafo 14 de su resolución [57/325](#), el párrafo 13 de su resolución [58/307](#), el párrafo 13 de su resolución [59/307](#), el párrafo 17 de su resolución [60/278](#), el párrafo 21 de su resolución [61/250](#) A, el párrafo 20 de su resolución [61/250](#) B, el párrafo 20 de su resolución [61/250](#) C, el párrafo 21 de su resolución [62/265](#), el párrafo 19 de su resolución [63/298](#), el párrafo 18 de su resolución [64/282](#), el párrafo 15 de su resolución [65/303](#), el párrafo 13 de su resolución [66/277](#), el párrafo 13 de su resolución [67/279](#), el párrafo 13 de su resolución [68/292](#), el párrafo 14 de su resolución [69/302](#), el párrafo 13 de su resolución [70/280](#), el párrafo 14 de su resolución [71/307](#), el párrafo 14 de su resolución [72/299](#), el párrafo 16 de su resolución [73/322](#), el párrafo 3 de su resolución [75/250](#) A y el párrafo 39 de su resolución [75/250](#) B, destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021³;

Estimaciones presupuestarias para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023

17. *Decide* consignar en la cuenta especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 539.175.500 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, suma que incluye 502.920.500 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 30.723.500 dólares destinados a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 5.531.500 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

Financiación de la consignación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023

18. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 89.862.600 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2022, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [76/239](#), de 24 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2022, que figura en su resolución [76/238](#), de 24 de diciembre de 2021;

19. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 las partes que les correspondan de la suma de 2.980.300 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de

³ [A/76/562](#).

contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 2.460.100 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 413.100 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 107.100 dólares;

20. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 449.312.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, a razón de 44.931.290 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [76/239](#) y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2022 y 2023, que figura en su resolución [76/238](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

21. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 las partes que les correspondan de la suma de 14.901.600 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 12.300.500 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 2.065.400 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 535.700 dólares;

22. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 18 y 20 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 15.826.500 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2021, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), de 22 de diciembre de 2018, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2021, que figura en su resolución [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018;

23. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 15.826.500 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2021, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 22;

24. *Decide* que el aumento de 355.600 dólares en los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2021 se añada a la suma acreditable de 15.826.500 dólares a que se hace referencia en los párrafos 22 y 23;

25. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución [1502 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

26. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.
